

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000493

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado Resuelve:

1. Aceptar la cesión del crédito perseguida mediante esta acción por Financiera Progressa, en su calidad de cedente a favor de Acción y Recuperación S.A.S., como cesionaria.

En consecuencia, téngase en adelante como nuevo demandante en este proceso a Acción y Recuperación S.A.S., para todos los efectos legales pertinentes como titular del crédito, garantías y demás privilegios.

2. Abstenerse de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lo anterior como quiera que sea procedente una liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 078 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--